



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Comunidad de Madrid

Centro de Participación
e Integración de Inmigrantes



H+D

FUNDACIÓN
HUMANISMO Y DEMOCRACIA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

CUESTIONES Y DUDAS GENERALES SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

- 1. INFORMACIÓN Y DUDAS GENERALES**
- 2. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE)**
- 3. OFICINAS DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**
- 4. AUTÓNOMOS**
- 5. SERVICIO DE MEDIACIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**
- 6. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO TEMPORAL PARA PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR (ARTS. 30, 31 y 32, Y DISP. TRANS. 3ª RDL)**
- 7. SUBSIDIO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL (ART. 33 Y DISP. TRANS. 3ª RDL)**

TRABAJADORES/AS

- Si sigues trabajando desde tu casa, tu salario y tus derechos no se modifican.
- Si se ha suspendido unilateralmente tu prestación de servicios, es preciso que se inicie un procedimiento de ERTE. (Expediente de Regulación Temporal de Empleo)
- Desde que dicha suspensión sea efectiva, tendrás derechos a cobrar la prestación por desempleo, siempre que cumplas los requisitos.
- No tienes derecho a ninguna indemnización, dado que tu relación laboral no ha terminado.
- La obligación de trabajar se mantiene, mientras no exista una suspensión del contrato de trabajo.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



AUTÓNOMOS

- Si continuas con tu actividad, debes facilitar el teletrabajo de tus empleados.
- No puedes unilateralmente decidir suspender la actividad laboral y dejar de abonar el salario a tus trabajadores.
- Desde que tenga efectos el ERTE dejarás de abonar los salarios a tus trabajadores en caso de suspensión.
- Tendrá que seguir abonado las cotizaciones a la Seguridad Social de sus trabajadores mientras dure el ERTE.
- La relación laboral sigue viva, de forma que no tendrás que pagar ninguna indemnización a tus trabajadores.

1- INFORMACIÓN Y DUDAS GENERALES

¿Me pueden despedir como consecuencia del Covid19?

No es legal despedir durante esta situación. El artículo 2 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, establece medidas adicionales para la protección del empleo en la actual situación.

Actividades declaradas esenciales cuyos trabajadores/as tienen obligación de ir a trabajar.

Las personas trabajadoras que:

- presten servicios en los sectores calificados como esenciales

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/lista_actividades_esenciales.pdf

- y quienes presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales

¿Qué ocurre con las actividades no esenciales?

- Si estás teletrabajando, sigues haciéndolo en las mismas condiciones que hasta ahora.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



- Si no puedes teletrabajar, la empresa te debe reconocer un permiso retribuido que tendrás que compensar.

A quién NO aplica:

- a) A trabajadores y trabajadoras que ya estén en ERTE
- b) A trabajadoras y trabajadores que estén en permiso de maternidad/paternidad.
- c) A trabajadores y trabajadoras que se encuentran en incapacidad temporal.

¿Qué debo hacer si mi empresa me dice que debo ir a trabajar pero temo que me multen?

Para acreditar ante la autoridad tu desplazamiento al trabajo, la empresa debe entregarte un documento en el que acredite por escrito que te encuentras en una de las situaciones recogidas en el RDL 10/2020.

¿Qué pasa si me contagio o me aíslan?

Tendrás derecho a la prestación por incapacidad temporal (IT) por accidente de trabajo. La cuantía de la prestación a cargo del Sistema de Seguridad Social: 75% de la base reguladora (base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior al aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha. Además, se reconoce la retroactividad para aquellos periodos de aislamiento o contagio que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2020.

El responsable de emitir el parte de baja/alta, así como de la asistencia sanitaria es el Servicio Público de Salud.

Gestión del parte de baja estando en cuarentena:

En la Comunidad de Madrid se ha acordado que los médicos de familia tramitarán por teléfono los partes de baja de Incapacidad Temporal (IT), así como los partes de confirmación y alta.

Esta medida afecta a los partes de baja por enfermedad en general, es decir tanto los diagnósticos relacionados con el COVID-19 como por cualquier otra patología.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



¿Pueden cobrar esta prestación también los autónomos?

Sí, se aplica tanto a las personas asalariadas como a las personas trabajadoras autónomas.

¿Y si mi empresa me manda a casa porque tengo síntomas?

Comunicarse con las autoridades sanitarias y seguir las instrucciones. *Si se confirma el positivo*, dará lugar a las prestaciones anteriormente mencionadas y en caso de *no confirmarse*, el trabajador debe comunicarlo a la empresa y acudir a su puesto de trabajo.

Qué pasa si tengo un menor o una persona dependiente a cargo

Art. 6, Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado, cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora que por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19 tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma

El derecho a la adaptación de la jornada podrá consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia.

Es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, particularmente en caso de que sean varias las personas trabajadoras que acceden al mismo en la misma empresa.

Empresa y persona trabajadora deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



¿Pueden obligarme a coger o descontar mis vacaciones?

No, la empresa no puede. El artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores establece que las vacaciones deben acordarse de mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.

¿En el estado de alarma tengo obligación de ir a trabajar?

Sí, debes acudir a trabajar en tu fábrica o centro de trabajo salvo que tu empresa haya establecido nuevas formas de prestación del servicio como por ejemplo:

- Teletrabajo.
- Permiso retribuido documentado

¿Qué ocurre si una persona trabajadora se niega a acudir al centro de trabajo por miedo al contagio o a realizar determinadas funciones de su puesto?

No hay ninguna medida aprobada que regule estos casos, por lo que las *personas trabajadoras están obligadas a cumplir con las directrices de la empresa.*

¿Puede la empresa aplicar mecanismos de suspensión o extinción de contratos por fuerza mayor motivado por Covid-19?

Si, si la causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma que deriven en cierre de actividad, restricción del transporte, falta de suministro o situaciones urgentes y extraordinarias al contagio de plantilla que impidan llevar a cabo el desarrollo de la actividad.

¿Si me despiden individualmente o finaliza mi contrato tengo que acudir a los servicios públicos de empleo?

El SEPE ha suspendido la atención al público en su red de Oficinas. La única posibilidad es de forma virtual: <http://www.sepe.es> o en el teléfono 900 81 24 00.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



En estos momentos de crisis sanitaria y restricciones a la movilidad *NO se tendrán en cuenta los plazos establecidos* para solicitar las prestaciones, de forma que no perjudique ningún derecho

¿Qué pasa con las prestaciones?

El Ministerio de Trabajo y Servicio Público de Empleo ha informado que no se tendrán en cuenta los plazos establecidos para solicitar prestaciones mientras dure el Estado de Alarma. Aunque la atención presencial en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) queda suspendida a partir de este lunes 16 de marzo, sí funcionará la vía telemática.

La presentación de las solicitudes de alta inicial o reanudación de la prestación y el subsidio por desempleo realizada fuera de los plazos establecidos legalmente no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación correspondiente.

Qué pasa si ya estoy en el paro, ¿cómo tengo que sellar?

La Oficina de Empleo va a proceder a renovar de oficio todas las demandas de empleo. Te enviarán a tu correo la demanda de empleo sellada con la próxima fecha en la que tendrás que renovar.

¿Tiene el trabajador/a obligación de comunicar que está contagiado/a o tiene sospecha de contacto con el COVID-19?

Sí, el trabajador o trabajadora que tenga sospecha de contacto con el nuevo coronavirus debe informar a su empleador, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo, para que se puedan adoptar las medidas oportunas.

¿Si estoy en cuarentena como puedo gestionar el parte de baja?

En la Comunidad de Madrid se ha acordado que no será necesario entregar a los afectados de COVID-19 copia de los partes de baja, confirmación o alta.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Las empresas interesadas recibirán esta notificación a través del Instituto Nacional de Seguridad Social por la vía establecida.

Pasada la situación asistencial excepcional existente se normalizará esta situación entregando las copias no emitidas al propio paciente

¿Qué pasa si tengo un contrato temporal o me comunican que no he superado el periodo de prueba durante la crisis? COVID-19

Depende. Si la obra o servicio realmente llegara a su fin, sí podría darse la finalización del contrato, la indemnización y la liquidación. Si la obra o el servicio fuese más allá en el tiempo, la empresa debería de aplicarte una medida de regulación temporal del empleo. Si no, estaría incurriendo en un despido improcedente.

La prohibición de despido descrita en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 9/2020 sólo prohíbe el despido por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19. No dice nada con respecto a otros motivos para rescindir el contrato de trabajo.

Pero, en cualquier caso, si la causa de no superar el periodo de prueba está relacionada con el COVID-19, esta decisión puede ser impugnada.

2- EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO ERTE

¿Qué es un ERTE?

Es un procedimiento administrativo por el que el empresario podrá suspender o reducir el contrato de trabajo de sus trabajadores de forma temporal.

¿Cuándo se puede realizar un ERTE?

Se pueden tramitar expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) cuando existan las siguientes causas: Fuerza mayor; causas económicas, técnicas o de producción.

¿Hay que presentar un ERTE por cada centro de trabajo de una misma empresa?

Se puede presentar una solicitud de ERTE para varios centros de trabajo si existe la misma causa

¿Dónde se solicita la apertura del procedimiento de ERTE?

El procedimiento se iniciará telemáticamente mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral, en ámbito autonómico, la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea la causa y el número de trabajadores afectados por la medida. Simultáneamente se comunicará a los representantes legales de los trabajadores.

¿Cómo hay que presentar la documentación para iniciar un ERTE?

La documentación se presentará de forma telemática en la siguiente dirección:

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1354197780204&language=es&nombreVb=impresos&op=PSAE_&pagename=ICMFramework%2FComunes%2FLogica%2FICM_WrapperGetion&tipoGestion=GFORM

¿Quién decide iniciar un ERTE?

Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada. La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

¿Qué es un ERTE por reducción de jornada?

Generalmente los ERTES son por suspensión, pero también es posible solicitar ERTES de reducción de jornada.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Existe un ERTE por reducción de jornada cuando se produzca la disminución temporal de entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo computada sobre la base de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.

En el supuesto de reducción de jornada se determinará para cada uno de los trabajadores afectados los períodos concretos en los que se va a producir la reducción, así como el horario de trabajo afectado por la misma, durante todo el período que se extienda su vigencia.

ERTES POR FUERZA MAYOR

¿Qué es la fuerza mayor?

Se entiende por fuerza mayor aquella causa que, generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa, imposibilita temporalmente la actividad laboral.

¿Cómo se interpreta la fuerza mayor en la situación creada por el COVID-19?

Los centros a los que resulte directamente aplicable alguna de las medidas suspensivas acordadas por las autoridades sanitarias durante esta situación, podrán tramitar un expediente de regulación temporal de empleo alegando causa de fuerza mayor.

¿Debe constatar la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid la existencia de fuerza mayor?

La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la Autoridad Laboral, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

¿Es necesario período de consultas entre los representantes de los trabajadores en los ERTES por fuerza mayor?



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



La resolución de los expedientes de fuerza mayor no requiere período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, ya que se trata de una constatación por la Autoridad Laboral de la existencia de dicha fuerza mayor.

¿Desde cuándo tiene efecto la suspensión cuando exista fuerza mayor?

En caso de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Por ejemplo, desde que la actividad de la empresa es suspendida por orden de la autoridad sanitaria en el marco de la crisis del COVID-19.

Mientras que en caso de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, los efectos serán desde la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad laboral, salvo que la empresa establezca una posterior.

¿Qué documentos acreditan la fuerza mayor?

No existe una documentación cerrada. En todo caso será necesario aportar todas aquellas decisiones gubernativas que sirvan para justificar que se trata de una situación generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa y que imposibilitan temporalmente la actividad laboral.

¿Es obligatorio el informe de la Inspección de Trabajo en un procedimiento de ERTE por fuerza mayor?

En el supuesto de fuerza mayor es obligatorio

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de suspensión, ¿voy a seguir cobrando mi nómina?

Si tu contrato se suspende significa que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador y de abono de salarios del empresario. Desde ese momento, no vas a seguir



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



cobrando tu nómina y, en su caso, si cumples las condiciones de acceso a las prestaciones por desempleo, podrás cobrar el paro.

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE de reducción de jornada, ¿voy a seguir cobrando mi nómina?

Desde ese momento cobrarás tu nómina de forma proporcional a las horas que trabajes, y percibirás la prestación por desempleo, siempre que cumplas los requisitos, por las horas no trabajadas.

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE, ¿voy a agotar mi derecho a percibir una prestación por desempleo?

Se establecen los días a los que se tiene derecho a la protección de forma general, y se descuenta la prestación recibida por los días que se vaya recibiendo el subsidio se van descontando de ese derecho.

Si se trata de una reducción de jornada, se consume la prestación por horas.

Mi empresa me ha comunicado que hace un ERTE y tengo que solicitar la prestación. ¿Qué tengo que hacer?

Será tramitada de oficio la inscripción como demandante de empleo a todas las personas que nos comunique la Dirección General de Trabajo que se encuentran en un ERTE. Te mandaremos la demanda a tu correo electrónico.

¿Qué requisitos tengo que cumplir para acceder a la prestación contributiva por desempleo?

Es preciso haber cotizado, al menos, 360 días en los últimos 6 años.

En caso de no tener 360 días cotizados, ¿tengo derecho a algún subsidio por desempleo?



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Si has cotizado un periodo inferior a 360 días, podrás percibir el subsidio por desempleo si no tienes rentas superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, sin tener en cuenta la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Si tengo que solicitar una prestación por desempleo, ¿cómo lo hago?

Puedes informarte en <http://www.sepe.es/HomeSepe>

Si usted está en situación de desempleo NO MOTIVADA POR UN ERTE, se recuerda que durante el estado de alarma los plazos de presentación de solicitudes están suspendidos.

Como consecuencia del COVID-19, estoy afectado por un ERTE en mi empresa, en la que llevaba dos meses trabajando. No había trabajado anteriormente y, por tanto, no tengo cotizaciones previas. ¿Tendría derecho a acceder a la prestación por desempleo?

Sí, ya que se reconoce el derecho a la protección contributiva por desempleo a las personas afectadas por estos ERTes aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo para ello.

¿Los trabajadores temporales afectados por un ERTE como consecuencia del COVID-19 tienen también derecho a la prestación por desempleo?

Sí, tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo todos los trabajadores afectados por las medidas extraordinarias que estuvieran trabajando antes del día 18 de marzo de 2020, incluidos los temporales.

Soy trabajador afectado por un ERTE como consecuencia del COVID-19 en una empresa en la que trabajo a tiempo parcial y además tengo un contrato a tiempo completo en otra empresa. ¿Podría cobrar prestación por desempleo por lo que dejo de trabajar?



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Dado que mantiene otro trabajo a tiempo completo se da una situación de incompatibilidad que no le permite acceder a las prestaciones por desempleo. No tendrá derecho a la prestación por desempleo mientras continúe esa situación.

Soy español, he trabajado menos de un año en Finlandia y en España nunca he trabajado. Me han despedido y me he vuelto a España. ¿Tendré derecho a paro aunque no tenga un año cotizado o eso es solo para los que trabajaron en España?

Usted no se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el Real Decreto Ley 8/2020, por lo que no tendrá derecho a la prestación contributiva prevista en dicha norma. Infórmese sobre la posibilidad de acceder a la renta activa de inserción en www.sepe.es.

Estoy contratado a tiempo parcial por dos empresas. En una de ellas estamos en ERTE de suspensión por el COVID-19 desde el 24 de marzo. La otra empresa, que es de trabajos de limpieza, no va a suspender la actividad al considerarse esencial por lo que seguiré trabajando. ¿Puedo cobrar prestación por desempleo por lo que he dejado de trabajar?

Sí que puede acceder a la prestación por desempleo, pero de la cantidad a percibir se le descontará la parte proporcional al tiempo que trabaja en el contrato que mantiene.

Estoy dado de alta como trabajador autónomo en el RETA y además trabajo a tiempo parcial en una empresa que me ha incluido en un ERTE como consecuencia del COVID-19. ¿Tendría derecho a percibir la prestación por desempleo?

El trabajo por cuenta propia es incompatible con las prestaciones o subsidios por desempleo. Si se encontrara dado de alta como trabajador autónomo en la fecha en la que quede afectado por la medida o en la fecha en la que le nacería el derecho, no tendría derecho pues no se encontraría desempleado.

Trabajo en una empresa que me ha incluido en un ERTE por la crisis del coronavirus y además en el servicio doméstico. ¿Tengo derecho a acceder a la prestación por desempleo?



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Podrá acceder a la prestación por desempleo por el contrato afectado por la suspensión o reducción de jornada siempre que el trabajo en el servicio doméstico sea a tiempo parcial. En ese caso se le deducirá del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado en el contrato de empleados de hogar que mantiene.

Suspendí una prestación por desempleo porque empecé a trabajar hace tres meses en una empresa que ahora se ha acogido a un ERTE de suspensión por causa del Covid-19. ¿Tengo que reanudar mi prestación suspendida?

No tiene que reanudar su prestación, sino que podrá percibir una nueva durante el tiempo en que su contrato se encuentre suspendido por el Covid-19, sin consumir la anterior. Si en el futuro volviera a quedarse en desempleo, a fin de determinar su derecho, se actuará como si ahora no se le hubiera reconocido este. Podrá reanudar la prestación que en su día suspendió o, en su caso, solicitar una nueva.

Suspendí un subsidio hace seis meses porque empecé a trabajar por cuenta ajena en una empresa que ahora, a causa de Covid-19, me ha incluido en un ERTE. Como no tengo período suficiente para percibir una prestación contributiva, ¿tendría ahora que reanudar el mismo subsidio que tenía suspendido o iniciaré otro subsidio?

Se le reconocerá una prestación contributiva por desempleo, y la percibirá mientras se mantenga su contrato suspendido o reducida su jornada por esta causa. El subsidio interrumpido podrá reanudarlo cuando se vuelva a encontrar en situación legal de desempleo, salvo que entonces tenga derecho a una prestación contributiva.

Desde hace cinco meses estaba compatibilizando la RAI con un trabajo a tiempo parcial en una empresa que, como consecuencia de la crisis del coronavirus, me ha incluido en un ERTE. ¿Tengo derecho a cobrar la prestación contributiva?

Sí, dejará de cobrar la RAI a tiempo parcial y empezará a cobrar la prestación contributiva por desempleo durante el tiempo en que se encuentre afectado por la medida.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Mi empresa no ha hecho un ERTE sino que nos ha mandado a la calle a la mitad de los trabajadores, por lo del compromiso de los 6 meses. ¿Tendré derecho a paro si no tengo cotizado más que 8 meses?

La prestación regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020 es extraordinaria y aplicable solo a personas que vean suspendido su trabajo o reducida su jornada a causa de un ERTE derivado del Covid-19. Si usted no se encuentra en este supuesto extraordinario deberá haber cotizado un mínimo de 360 días, en los 6 últimos años, para acceder a una prestación contributiva por desempleo. Sin embargo, es posible que pueda acceder a un subsidio por cotizaciones insuficientes.

He sido incluido en un ERTE de reducción de jornada derivado de la crisis del coronavirus porque la empresa suspendió toda su actividad desde el día 16 de marzo al haber un contagiado. ¿Quién me va a pagar los días desde que dejé de trabajar hasta que se apruebe el ERTE?

Si la autoridad laboral constata dicho supuesto de fuerza mayor, percibirá prestación contributiva por desempleo desde el mismo día en que dejó de trabajar.

Como consecuencia de la crisis del coronavirus he sido incluido en un ERTE por mi empresa. ¿Hasta cuándo cobraré el paro?

Lo cobrará mientras dure la suspensión del contrato de trabajo o la reducción temporal de la jornada de trabajo.

Voy a ser incluido en un ERTE derivado de la crisis del coronavirus. ¿Desde qué fecha cobraré desempleo?

Desde el día siguiente a aquél en el que el empresario haya adoptado la decisión de suspenderle el contrato o reducirle la jornada, si la medida se adopta como consecuencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Si la medida se adopta por



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



concurrir fuerza mayor, y así se ha constatado por la autoridad laboral, cobrará el desempleo desde el día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar el hecho causante de la fuerza mayor.

Voy a ser incluido en un ERTE por una empresa en la que llevo trabajando menos de 180 días. ¿Se tendrán en cuenta los trabajos anteriores para calcular la cuantía de la prestación?

No, su base reguladora será el promedio de las bases del periodo inferior a 180 días que ha trabajado al amparo de la relación laboral suspendida o reducida como consecuencia del COVID-19.

Mientras cobro la prestación por desempleo por ERTE por crisis Covid-19 ¿podría trabajar a tiempo parcial o completo en otra empresa? ¿Cómo afectaría esto a la cuantía que perciba de prestación?

En el supuesto de que empezara a trabajar a tiempo completo se suspendería la prestación contributiva por incompatibilidad. Si el trabajo que iniciara fuese a tiempo parcial, tendría posibilidad de compatibilizarlo, deduciendo de la cuantía a percibir la parte proporcional correspondiente a este nuevo trabajo.

Fui incluido en un ERTE de reducción de jornada por el coronavirus el día 20 de marzo, pero me han comunicado ahora que desde el lunes 30 de marzo se suspende toda la actividad de mi empresa. ¿Quién me va a pagar los días que no trabaje, el SEPE o la empresa?

Si por las horas que todavía trabajaba le conceden un permiso retribuido recuperable, será la empresa la responsable de abonarle el salario correspondiente a las mismas, y usted tendrá que recuperar esas horas de trabajo antes de finalizar el año. El SEPE le abonará las prestaciones que corresponden a las horas no trabajadas en aplicación de la reducción de jornada que le hicieron.

3- OFICINAS DE EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



¿Tengo que ir a sellar el paro de forma presencial a la Oficina de Empleo?

La Oficina de Empleo va a proceder a renovar de oficio todas las demandas de empleo. Te mandaremos a tu correo la demanda de empleo sellada con la próxima fecha en la que tendrás que renovar.

Me van a contratar y necesito la demanda de empleo, ¿cómo me inscribo?

Puedes realizar tu inscripción telemáticamente en el portal de empleo de la Comunidad de Madrid con DNI electrónico o Certificado Digital.

Además, si solicitas cita previa en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal, las oficinas de la Comunidad de Madrid obtendrán tus datos y te darán de alta de oficio. Después te mandamos tu demanda por correo electrónico.

¿Cuándo puedo contactar con mi Oficina de Empleo?

Siempre puedes comunicar con tu Oficina de Empleo a través de correos electrónicos y teléfono de contacto. En esta página incluimos un listado sobre direcciones de correos electrónicos y teléfonos de todas las Oficinas.

Tengo cita con mi orientador de la Oficina de Empleo, ¿tengo que ir o se cancela?

Tu orientador tratará de ponerse en contacto contigo para informarte de la situación de tu itinerario de orientación. Si tienes alguna duda ponte en contacto con tu orientador a través del teléfono o el correo electrónico que te haya proporcionado.

Tengo que acreditar la realización de la Búsqueda Activa de Empleo para cobrar mi subsidio, ¿cómo lo hago?

Debes solicitar tu acreditación al correo genérico de tu Oficina de Empleo. En esta página incluimos un listado sobre direcciones de correos electrónicos y teléfonos de todas las Oficinas.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Allí debes adjuntar la documentación acreditativa pertinente y el número de teléfono y/o correo electrónico de contacto.

Necesito un certificado de los que emite la oficina de empleo, ¿cómo lo puedo obtener?

Puedes entrar en el portal de empleo de la Comunidad de Madrid y obtener tus certificados con tu usuario y contraseña o utilizando DNI Electrónico o Certificado Digital.

He pedido cita virtual pero también envié mi solicitud por el sistema que han puesto en Internet. La cita previa me dio para mayo, la pre-solicitud la hice después, esperando que fuera más rápido el trámite. ¿No van a resolver hasta mayo y, entonces, cobraré como pronto en junio? ¿Tendré problemas por haber solicitado por los dos sitios?

Se le atenderá lo antes posible, poniéndose en contacto con usted un gestor, si hiciera falta para recabar alguna información. No se debe presentar la solicitud más de una vez porque eso solo serviría para que se colapsara el sistema, ya de por sí saturado.

Había pedido cita previa normal para ir a mi oficina de empleo antes del problema del Coronavirus. Me dieron cita para abril. ¿Me vale ese trámite y se van a poner en contacto conmigo o tengo que volver a pedir cita, pero ahora por el sistema virtual?

Si ya tenía cita previa asignada no tiene que solicitar una nueva ahora. Efectivamente, un gestor del SEPE se pondrá en contacto con usted vía telefónica o bien por correo electrónico, si disponemos de ese dato en nuestros registros.

4- AUTONÓMOS

¿Se va a poder disponer de una ampliación del plazo para el cumplimiento de las deudas tributarias?



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Se aplaza el pago de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

¿Cuál son las condiciones de aplazamiento del pago de las deudas tributarias?

La duración del aplazamiento es de seis meses, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

¿Se van a disponer de líneas de financiación directa para aquellos autónomos que, por consecuencia directa o indirecta del coronavirus, precisen financiaciones extraordinarias?

Se han regulado líneas de financiación para autónomos y empresas que desarrollen determinadas actividades dentro del sector turístico.

¿El registro de la Dirección General de Trabajo está abierto al público?

El registro de la Dirección General de Trabajo sigue funcionando de forma telemática, pero no se atiende al público presencialmente mientras dure el Estado de Alarma.

¿Puedo registrar documentación de forma presencial?

Mientras dure esta situación de Estado de Alarma sólo se podrá hacerlo de forma telemática.

¿Dónde se puede registrar de forma telemática?

Presentación telemática se puede realizar en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid:

http://gestiona.madrid.org/ereg_virtual_presenta/run/j/InicioDistribuidor.icm

¿Debo presentar la solicitud en los modelos oficiales?



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Si quiere presentar una solicitud, debe utilizar los modelos normalizados de su procedimiento, que puede localizar en el buscador de **"Gestiones y Trámites"** del Punto de Acceso General del Registro electrónico de la Comunidad de Madrid :

http://gestiona.madrid.org/ereg_virtual_presenta/run/j/InicioDistribuidor.icm

¿Si tengo que presentar documentación adicional de un expediente en tramitación cómo puedo hacerlo?

Si necesita presentar documentación referida a un expediente ya iniciado anteriormente, acceda al servicio de Aportación de documentos que encontrará en el enlace:

http://gestiona.madrid.org/ereg_virtual_presenta/run/j/InicioDistribuidor.icm

¿Hay alguna guía orientativa de los pasos a seguir para registrar de forma telemática?

Puede consultar la Guía de tramitación que encontrará en Punto de http://gestiona.madrid.org/ereg_virtual_presenta/run/j/InicioDistribuidor.icm

5- SERVICIO DE MEDIACIÓN ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

¿Dónde puedo conseguir más información sobre el SMAC?

Puede obtener más información en el 012 y en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/servicio-mediacion-arbitraje-conciliacion-smac> correo electrónico para atender las dudas que le puedan surgir relativas al SMAC: gestioncitassmac@madrid.org

¿Qué es el SMAC?

El SMAC, es el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Comunidad de Madrid, encargado de intentar alcanzar un acuerdo entre empresarios y trabajadores ante las



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



reclamaciones de índole laboral, con el fin de evitar el pleito, siempre como requisito previo al procedimiento judicial.

Los temas tratados en el SMAC son las relaciones con el contrato de trabajo firmado entre empresas privadas (incluidas las empresas públicas con forma de Sociedad Anónima) y trabajadores. En concreto las relativas a:

- Despido
- Sanciones disciplinarias
- Reclamaciones de cantidad y reconocimiento de derechos en general
- Clasificación profesional
- Resoluciones de contrato a instancia del trabajador
- Conflictos colectivos.

La conciliación se realiza a través de la Papeleta.

¿Qué ocurre si ya presenté la Papeleta de conciliación y tengo cita durante el estado de Alarma?

Al no poder acudir a la cita concertada, quedará suspendida. La Dirección General de Trabajo hará entrega posteriormente de un certificado que haga constar la suspensión del acto de conciliación.

En estos casos el acto se entenderá por "intentado" dejando abierta la posibilidad de acudir a los tribunales posteriormente.

Excepcionalmente, la Dirección General de Trabajo tratará de atender las conciliaciones que hayan tenido que suspenderse siempre ambas partes quieran intentar conciliar para así evitar llevar el proceso a la vía judicial y así lo soliciten a través del correo electrónico. gestioncitassmac@madrid.org

Si necesito presentar papeleta de conciliación por despido, ¿puedo hacerlo durante el estado de Alarma?



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



Según lo establecido por el Real Decreto 463/2020 los plazos quedan suspendidos mientras dure el Estado de Alarma, por lo que el plazo de 20 días hábiles no se contaría. Esto implica que se haga necesario presentarlo mientras dure esta situación.

Una vez se levante el Estado de alarma se reanuda el plazo y deberá presentar la solicitud antes de que finalice el mismo o perderá la posibilidad de reclamar.

A pesar de esto, El SMAC da la posibilidad de presentar solicitudes de conciliación vía telemática, pero teniendo en cuenta que los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos están suspendidos mientras dure el estado de alarma.

¿Qué necesito si quiero presentar la solicitud vía telemática?

Será necesario disponer de DNI electrónico o uno de los Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, tener preparada toda la documentación, estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid si queremos recibir las notificaciones vía telemática

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de "consulta de expedientes", desde donde podrá aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a su solicitud.

La documentación necesaria para la solicitud:

- Los datos personales del que la presente y de los demás interesados (demandados), y sus domicilios completos, (obligatoriamente el código postal).
- Datos profesionales del demandante, (categoría profesional u oficio, antigüedad en la empresa, salario y demás remuneraciones).
- Enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que versa su pretensión, y en el caso de reclamar por cantidad, cuantía económica total reclamada, y el desglose de la misma por conceptos con sus correspondientes cantidades.



Comunidad de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



- Si la reclamación fuese por Despido, se hará constar la fecha de efectos del mismo y los motivos alegados por la empresa.
- Fecha y firma.
- Se aportarán tantas copias como partes interesada haya y dos más. Por ejemplo, si un trabajador demanda a una empresa, deberá aportar una copia para él, otra para la empresa y dos más para el SMAC, si hubiese más demandados, deberá presentar una copia más por cada demandado.

¿Dónde hago la solicitud vía telemática?

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1114186661298&language=es&nombreVb=impresos&op=PSAE_&pagename=ICMFramework%2FComunes%2FLogica%2FICM_WrapperGetion&tipoGestion=GFORM

¿Me van a dar fecha para el acto de conciliación en el momento de presentar la solicitud?

Actualmente la presentación telemática no permite obtener la cita en el mismo momento de presentar la papeleta. Se le hará llegar por el medio que haya señalado en la solicitud.

¿Cómo me hacen llegar la información sobre la fecha del acto de conciliación?

En la solicitud deberá señalar si desea que se le comunique por correo postal o si prefiere recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

¿Dónde puedo conseguir más información sobre el SMAC?

Puede obtener más información en el 012 y en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/servicio-mediacion-arbitraje-conciliacion-smac>



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



¿Hay algún servicio de información telefónico o por correo electrónico del SMAC?

Sí, se ha habilitado el siguiente correo electrónico para atender las dudas que le puedan surgir relativas al SMAC: gestioncitassmac@madrid.org

6- SUBSIDIO EXTRAORDINARIO TEMPORAL PARA PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR (ARTS. 30, 31 y 32, Y DISP. TRANS. 3ª RDL)

El procedimiento para la tramitación de solicitudes, formularios a utilizar, sistema de tramitación (presencial o telemático) y plazos para su presentación será establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) contando para ello con 1 mes de plazo (hasta el 1 de mayo).

¿Quiénes pueden solicitar este subsidio?

Aquellas/os empleadas/os del hogar que estén inscritas en la Seguridad Social y que:

- Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Hayan visto extinguido su contrato de trabajo por despido (art. 49.1.k Estatuto de los Trabajadores) o por desistimiento del empleador o empleadora (art. 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre) con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Dichas trabajadoras/es tendrían que estar dadas de alta en la Seguridad Social antes del 14 de marzo, cuando se decretó el estado de alarma.

¿Qué documentación hay que presentar?

El hecho causante deberá acreditarse de la siguiente forma:

- Si se trata de disminución total o parcial de servicios, por medio de una declaración responsable, firmada por la persona o personas empleadoras.
- Si se trata de extinción del contrato de trabajo, este podrá acreditarse por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

¿Desde cuándo comienza mi derecho a la prestación?

El derecho de esta prestación nace "desde la fecha de baja en la Seguridad Social" o "desde la fecha que figure en la declaración responsable firmada por la empleadora".

El subsidio para empleadas/os del hogar no puede solicitarse todavía, pero comenzará a computar desde la fecha de baja de la trabajadora.

¿Dónde se presenta?

Su tramitación se puede realizar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

¿Qué cuantía voy a recibir?

En cuanto a la cuantía, la/el beneficiaria/o recibirá el 70% de la base de cotización y, en el caso de que su jornada haya sido reducida, percibirá la parte proporcional a esta reducción de jornada.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



La base reguladora diaria de la prestación estará constituida por la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante, dividida entre 30.

La cuantía obtenida está limitada, topada, no pudiendo ser superior al salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias

¿Es compatible con otras ayudas?

Respecto a las compatibilidades e incompatibilidades de este subsidio extraordinario por falta de actividad, será compatible con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el SEEH, siempre que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al SMI.

Será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-Ley 10/2020.

7- SUBSIDIO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL (ART. 33 Y DISP. TRANS. 3ª RDL)

El procedimiento para la tramitación de solicitudes, formularios a utilizar, sistema de tramitación (presencial o telemático) y plazos para su presentación será establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) contando para ello con 1 mes de plazo (hasta el 1 de mayo).

¿Quiénes pueden solicitar este subsidio?

Podrán acceder las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato de duración determinada, incluidos contratos de interinidad, formativos y de relevo, al menos, dos meses



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Servicios Sociales
e Integración Social
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES
Y FAMILIA



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

¿Qué cuantía voy a recibir?

Este subsidio tendrá un importe del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

La prestación será de un mes por la situación extraordinaria del estado de alarma por COVID 19, por lo que puede ser ampliable.

¿Es compatible con otras ayudas?

El Subsidio de Desempleo Excepcional por el Fin de Contrato Temporal será incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

Cerrado el servicio de atención al público presencial en las oficinas del INSS y de la TGSS, a partir de 16 de marzo, debido a la pandemia de COVID-19.

Los ciudadanos tienen la posibilidad de realizar los trámites urgentes que no puedan posponerse a través de los instrumentos telemáticos de la Sede Electrónica, del Sistema Red y del Registro Electrónico y llamando a los teléfonos 901166565 (INSS) y 901502050 (TGSS).

Fuentes:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/actualidad/informacion-util-empresas-trabajadores-autonomos-estado-alarma-covid-19>

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/preguntas-frecuentes.html>

<https://madrid.ccoo.es/especialcoronavirus>

<http://www.mitramiss.gob.es/>